

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho el presente proceso, con memorial poder otorgado por la demandada ELECTRICARIBE S.A.E.S.P hoy ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y OTROS. Provea,

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de JOSE VALERIO SANDOVAL contra ELECTRICARIBE S.A.E.S.P hoy ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y OTROS, **RAD. 23 001 31 03 003 20190026400**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 12 de julio de 2021, el demandado **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P hoy ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y OTROS**, comparece al proceso otorgando poder a la abogada LILI RUTH MENDOZA RAMOS, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. LILI RUTH MENDOZA RAMOS ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico (abogadalm@gmail.com) en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Por tal motivo, se le requerirá en tal sentido.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6937	115014	VIGENTE	-	ABOGADALM@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

No obstante, lo anterior, el poder presentado aparece autenticado en la Notaría Primera del Circuito de Montería, en fecha 22 de Julio 2020, antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual no le es exigible lo establecido en el artículo 5º del mencionado decreto. Así las cosas, por venir ajustado a derecho, se le reconocerá personería al togado.

Así mismo, se solicitó lo siguiente:

PETICIÓN

Comendidamente solicito al Despacho que, en cumplimiento del Acto Administrativo expedido por la autoridad competente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en aras de evitar que se incurra en una NULIDAD, se notifique de manera personal a la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA dentro del proceso de la referencia, en su calidad de Liquidadora y representante legal de mi defendida, como

Conforme a la petición anterior, se impondrá la carga en cabeza del demandante, para que realice las respectivas notificaciones al liquidador, por lo que el Juzgado,

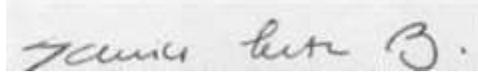
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora LILI RUTH MENDOZA RAMOS, como apoderado judicial del demandado, ELECTRICARIBE S.A.E.S.P hoy ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y OTROS para los fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: Notifíquese de manera personal conforme al decreto 806 de 2020 y a cargo de la parte demandante a NATASHA AVENDAÑO GARCIA, en su calidad de liquidadora de ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc1862fcd12abfb2d4dc28c2ead64d7af57dd50a71e7cdb7bb4a7a21abed46f

Documento generado en 17/08/2021 08:05:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>